

**EXPEDIENTE. No 2.020 – 000168 - 00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho comunicando que la demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación a la demanda. De otro lado, por la actora se solicita la imposición de medidas cautelares. Para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2.020.

(Firma digitalizada)

**SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA**

Secretaria (Ad-Hoc)

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Por la apoderada judicial de la demandante dentro del término legal se allega nuevo escrito de la demanda, poder y pruebas, documentos de los que examinados se constata que fueron enmendadas las deficiencias que se señalaran en la providencia calendada el 28 de agosto de 2020.

Además, acredito el envío por medio electrónico de copia del escrito de subsanación y sus anexos a la demandada HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, a la dirección [sanfranciscoj@hotmail.com](mailto:sanfranciscoj@hotmail.com), canal digital del que señaló *“Es de resaltar a su Señoría, que el e - mail de la demandada es conocido por mi representada habida cuenta que, por medio del mismo, le fue notificada la respuesta a una petición incoada y que hace parte de las pruebas de esta demanda, de igual manera, es el correo que la entidad refiere en la plataforma de contratación SECOP I (Colombia Compra Eficiente)”*.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL**, que por medio de apoderada judicial ha presentado la señora **LIZBETH ROA HERNANDEZ** contra el **HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS**.

Trámítese por la forma dispuesta para los procesos ordinarios de Primera Instancia.

Cítese a la demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación a través de abogado. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la persona jurídica demandada, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 del 806 de 2.020.

Súrtase la notificación de conformidad con los parámetros del artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

De otro lado, obra solicitud de imposición a la accionada a prestar caución con fundamento en el artículo 85 A del CPTSS.

Al respecto se señala que la solicitud será resuelta una vez se encuentre notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, dado que el inciso 2 del artículo 85 A del CPTSS, norma modificada por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, exige la comparecencia de la totalidad de los extremos procesales a audiencia especial, en donde las partes presentaran las pruebas acerca de la situación alegada.

### **NOTIFIQUESE POR ESTADO**

(Firma digitalizada)

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**